



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **19 de Octubre de 2020**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución C2-20-1239 del 14 de julio de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, 05001-2-19-3349, donde aparece como interesado el señor(a) HECTOR MANUEL CAMPO ARIAS identificada con cedula de ciudadanía 1.041.176.739, quien solicito y/o se hizo parte de ACLARAR LA RESOLUCION C2-19-4421 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2020, para el predio ubicado en la Carrera 121 N.º 56-57/63.

Se desfija el día **23 de Octubre de 2020**, siendo las 05:30 P.M.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se advierte que la notificación de la Resolución C2-20-1239 del 14 de julio de 2019, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboro YM
Anexo: 01 Folio
11211-12.1-10.1-2.2



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LA RESOLUCION N° C2-19-4421 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-2-19-3349 de 14 de agosto de 2019, los señores **NORA CECILIA CANO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43493691, **MARELCY DEL PILAR CANO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43505973, **LUIS FERNANDO CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71578070, **RUBEN DARIO CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71600232, **HECTOR ABAD CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71736769 y **WALTER MAURICIO CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71653475, este último actuando a través de su apoderado **HECTOR MANUEL CAMPO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.176.739, solicitaron **DECLARATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MAYOR AREA DE UNA EDIFICACION EXISTENTE Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 121 No 56 – 57 / 63, con matrícula inmobiliaria N° 01N-36370, 01N-5064776, Vivienda estrato 2, Barrio: La loma.
2. Que mediante Resolución N° C2-19-4421 del 12 de diciembre de 2019, se resolvió otorgar a los señores **NORA CECILIA CANO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43493691, **MARELCY DEL PILAR CANO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43505973, **LUIS FERNANDO CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71578070, **RUBEN DARIO CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71600232, **HECTOR ABAD CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71736769 y **WALTER MAURICIO CANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71653475, este último actuando a través de su apoderado **HECTOR MANUEL CAMPO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.176.739, la **DECLARATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MAYOR AREA DE UNA EDIFICACION EXISTENTE Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, del predio ubicado en la Carrera 121 N° 56-57, Vivienda estrato 2, Barrio: La loma. identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-36370 y 01N-5064776.
3. Que el mencionado predio contaba con licencia anterior Resolución N° C2-1257 del 6 de octubre de 2004, la cual fue otorgada a la señora **ROSA ELENA ALVAREZ CANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.276.047.
4. Que mediante radicado con **OAC-2-20-0372** del 05 de mayo de 2020, la señora **ROSA ELENA ALVAREZ DE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.276.047, en calidad de titular de la Resolución N° C2-1257 del 6 de octubre de 2004, expedida para el predio ubicado en la

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Carrera 121 No 56 – 57 / 63, solicitó aclaración en cuanto a las obligaciones urbanísticas generadas para el predio en mención y las cuales se encuentran descritas en los actos administrativos Resolución N° C2-1257 del 6 de octubre de 2004 y Resolución N° C2-19-4421 del 12 de diciembre de 2019.

5. Que una vez revisada la solicitud se pudo establecer que con la Resolución N° C2-19-4421 del 12 de diciembre de 2019, se debió entrar a **actualizar las obligaciones urbanísticas que surgieron con ocasión de la aprobación que consta en la Resolución N° C2-1257 del 6 de octubre de 2004** y la cual fue corregida con la Resolución N° C2-19-4421 del 12 de diciembre de 2019, en relación a las inconsistencias que el proyecto presentaba; encontrándose los argumentos tenidos en cuenta en los considerandos 9, 10 y 11 del este último acto administrativo.
6. Que se debe hacer claridad de que la función del Curador Urbano entre otras es establecer la obligación urbanística en metros cuadrados del proyecto, NO el valor, ni la persona responsable de pagar dicha obligación; sin embargo es importante aclarar que las obligaciones urbanísticas están a cargo del titular de la licencia, en este caso las obligaciones urbanísticas surgieron como ya se expresó con el acto administrativo del año 2004.
7. Que teniéndose en cuenta que las obligaciones urbanísticas surgieron con ocasión de la aprobación del año 2004, encontrándose vigente para ese entonces el Acuerdo 62 de 1999, Acuerdo 23 de 2000, Acuerdo 38 de 1990, y que con la Resolución N° C2-19-4421 del 12 de diciembre de 2019, sólo se ajustaron las áreas e inconsistencias encontradas en la aprobación del mencionado año, sin que ellos generara más destinaciones para el predio en mención.
8. Que en razón a lo anterior el cálculo a tener en cuenta a fin de liquidar las obligaciones urbanísticas del predio corresponde a lo establecido en el artículo 29° y 30° del Acuerdo 23 de 2020, toda vez que el predio se encontraba para aquel entonces en el polígono SU_CN2_01 **CONSOLIDACIÓN SUBURBANA**, no siendo aplicable para el caso en concreto el artículo 23 de la misma norma, tal como lo menciona la señora ROSA ELENA ALVAREZ CANO, en su petición, en razón a este solo es aplicable al **SUELO URBANO**.
9. Que dándose aplicación a la anterior normatividad, es decir artículo 29° y 30° del Acuerdo 23 de 2020, la operación a tener en cuenta, para el cobro de las obligaciones urbanísticas es:

OBLIGACION POR EQUIPAMIENTOS:	Número de viviendas X 5m2	OBLIGACION POR ZONAS VERDES:	Área del lote X 5% del área bruta del lote
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	--

En vista de lo expuesto el Curador Urbano Segundo de Medellín,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar las Resolución N° C2-19-4421 del 12 de diciembre de 2019, en cuanto a las obligaciones urbanísticas las cuales quedarán así:

ACTUALIZACION DE OBLIGACION POR EQUIPAMIENTO SURGIDA CON OCASIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° C2-1257 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2004:	9 VIVIENDAS X 5m2= 45M2	ACTUALIZACION DE OBLIGACION POR ZONAS VERDES SURGIDA CON OCASIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° C2-1257 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2004:	546.14m2 X 5% =27.30M2
--	----------------------------	--	---------------------------

ARTICULO SEGUNDO: Lo demás de Resolución N° C2-19-4421 del 12 de Diciembre de 2019, permanece sin que con esta aclaración se genere un cambio al sentido material de la decisión.

ARTICULO TERCERO: Ordenar enviar copia al Departamento Administrativo de Planeación de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 14 días del mes de Julio del año 2020

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO

Curador Urbano Segundo de Medellín

Decreto 0381 de 2018

Elaboró: Abg. Mirna María Bravo

131-12.1

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia